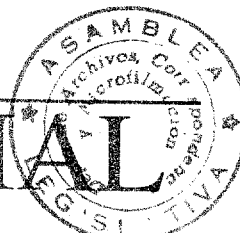


# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 24 DE ABRIL DE 1998

Nº 23,529

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 101

(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA ." ..... PAG. 2

DECRETO Nº 102

(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO ." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 111-R-60

(De 20 de abril de 1998)

" DESIGNASE INTERINAMENTE JUEZ NOCTURNO TERCERO DE POLICIA DEL DISTRITO DE PANAMA, AL LIC. ENRIQUE MON PINZON ." ..... PAG. 3

RESUELTO Nº 112-R-61

(De 21 de abril de 1998)

" DESIGNAR EN LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL LA FACULTAD DE EJECUTAR LAS SUSPENSIONES DEL CARGO DE LOS MIEMBROS DE ESA INSTITUCION, DECRETADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES ." ..... PAG. 4

RESUELTO Nº 113-R-62

(De 21 de abril de 1998)

" CREASE LA ACADEMIA DE POLICIA, LA CUAL SE DENOMINARA PRESIDENTE BELISARIO PORRAS ." ..... PAG. 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 3

(De 21 de abril de 1998)

" ADJUDICAR A FAVOR DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA, LAS SIGUIENTES MERCANCIAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCION Nº 711-04-917-97 DICTADAS POR LA ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS ZONA NORTE ." ..... PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 53

(De 21 de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y AL SUPLENTE, DEL CLUB ROTARIO DE PANAMA, ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO ." ..... PAG. 9

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 9

(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 25 DEL 15 DE ABRIL DE 1997, POR EL CUAL SE CREA EL COMITE PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL MENOR TRABAJADOR ." ..... PAG. 10

DECRETO EJECUTIVO Nº 10

(De 21 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 26 DEL 15 DE ABRIL DE 1997 ." ..... PAG. 13

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 3-98-J.D.

(De 19 de enero de 1998)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES ." ..... PAG. 14

RESOLUCION Nº 17-98 D.G.

(De 3 de marzo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL PODRAN TOMAR PARTE EN LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS TODAS LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES ." ..... PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.1.60

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 101

(De 21 de abril de 1998)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA  
NACION, ENCARGADA".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:**

Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 2 al 17 de mayo de 1998, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país del 2 al 10 de mayo de 1998 y se acogerá a siete (7) días de vacaciones del 11 al 17 de mayo de 1998.

**PARAGRAFO:**

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 102  
(De 21 de abril de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado ".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a MARCEL SALAMIN  
CARDENAS, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones  
Exteriores, Encargado, del 16 al 20 de abril de 1998, inclusive, por la  
ausencia de RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS, titular del cargo, quien  
viajará en misión oficial.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma  
de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESUELTO Nº 111-R-60  
(De 20 de abril de 1998)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Sixto Ureña, Juez Tercero Nocturno de Policía del distrito de  
Panamá, presentó renuncia del cargo, efectiva a partir del 16 de abril de  
1998.

Que en consecuencia se ha producido una vacante en dicho cargo, la cual  
hay que llenar.

Que se está tramitando el nombramiento del nuevo funcionario que  
reemplazará al Lic. Sixto Ureña, el cual debe hacerse por Decreto Ejecutivo.

Que mientras se surte el trámite del referido nombramiento, es necesidad del servicio la designación del funcionario que, interinamente, cumpla las funciones de Juez Nocturno de Policía de modo que no se paralice la administración de justicia correspondiente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Designase interinamente Juez Nocturno Tercero de Policía del distrito de Panamá, al Lic. Enrique Mon Pinzón, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-71-509, abogado en ejercicio, con Registro de Idoneidad No. 2100, expedido por la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre de 1990, mientras se formalice el nombramiento en propiedad del titular.

**SEGUNDO.** Para los efectos fiscales del presente nombramiento, el Lic. Enrique Mon Pinzón continuará devengando el sueldo respectivo que tiene asignado como funcionario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**TERCERO.** El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MARTIN TORRIJOS**  
Viceministro de Gobierno y Justicia

**RESUELTO N° 112-R-61**  
(De 21 de abril de 1998)

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Gobierno presidido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Doctor Ernesto Pérez Balladares, está empeñado en reducir los trámites burocráticos innecesarios dentro de la Administración Pública.*

*Que en la actualidad el trámite de suspensión del cargo de los miembros de la Policía Nacional, ordenado por autoridad competente de conformidad con el Código Judicial, se formaliza ante el Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia.*

*Que decretada la suspensión del cargo de la Policía Nacional, procede tomar las providencias administrativas correspondientes.*

*Que, en la práctica, ese procedimiento ha causado retrasos y dificultades en el funcionamiento administrativo de la Policía Nacional.*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO .** *Delegar en la Dirección General de la Policía Nacional la facultad de ejecutar las suspensiones del cargo de los miembros de esa institución, decretadas por las autoridades competentes.*

**SEGUNDO .** *La Dirección General de la Policía Nacional tomará las providencias necesarias para el cumplimiento de la orden impartida por la autoridad competente.*

**TERCERO** *Este Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.*

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS  
Viceministro de Gobierno y Justicia

---

RESUELTO Nº 113-R-62  
(De 21 de abril de 1998)

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*en uso de sus facultades legales,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997, en su Capítulo VIII, establece la necesidad de la enseñanza policial para la formación, capacitación y especialización de los miembros de la Policía Nacional.*

*Que decretada la suspensión del cargo de la Policía Nacional, procede tomar las providencias administrativas correspondientes.*

*Que, en la práctica, ese procedimiento ha causado retrasos y dificultades en el funcionamiento administrativo de la Policía Nacional.*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO .** Delegar en la Dirección General de la Policía Nacional la facultad de ejecutar las suspensiones del cargo de los miembros de esa institución, decretadas por las autoridades competentes.

**SEGUNDO .** La Dirección General de la Policía Nacional tomará las providencias necesarias para el cumplimiento de la orden impartida por la autoridad competente.

**TERCERO** Este Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS  
Viceministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 113-R-62  
(De 21 de abril de 1998)

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*en uso de sus facultades legales,*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, en su Capítulo VIII, establece la necesidad de la enseñanza policial para la formación, capacitación y especialización de los miembros de la Policía Nacional.*

*Que el artículo 113, de la Ley en referencia, faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para crear los centros educativos policiales para los fines especificados anteriormente.*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** *Créase la Academia de Policía, la cual se denominará Presidente Belisario Porras.*

**ARTICULO SEGUNDO.** *La Academia de Policía, Presidente Belisario Porras, se dedicará a la formación, especialización y capacitación estrictamente policial, de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

**ARTICULO TERCERO.** *Esta Academia de Policía, contará con un personal docente propio, el cual será nombrado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

**ARTICULO CUARTO.** *Además del personal docente propio, expresado en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá promover la colaboración institucional de entidades y establecimientos de enseñanza a que se refiere el numeral 3 del artículo 112 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.*

**ARTICULO QUINTO.** *Los aspirantes a ingresar a la Academia de la Policía deberán llenar los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997, como cualesquiera otros requisitos que determine la institución policial.*

**ARTICULO SEXTO.** *Los egresados de la Academia de Policía, al terminar satisfactoriamente sus estudios, obtendrán el título de Agente de Policía, el cual les dará el derecho al nombramiento correspondiente.*

**ARTICULO SEPTIMO.** *El periodo de estudio para optar al título de Agente de la Policía, será de cuatro (4) meses, como mínimo, de acuerdo con los requerimientos de los planes de estudio.*

**ARTICULO OCTAVO.** *La Academia de Policía contará con un Director, un Subdirector y un Secretario General, quienes serán designados por el Director General de la Policía Nacional y cuyas funciones se determinarán en el Reglamento Interno.*

**ARTICULO NOVENO.** *Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.*

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS  
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
RESOLUCIÓN N° 3  
(De 21 de abril de 19978)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 711-04-917-97 de 23 de octubre de 1997, la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte declaró en abandono una gran cantidad de mercancía aprehendida a través de comisos administrativos conforme lo establece el Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de septiembre de 1984, y las cuales transcurridos los términos de ley no fueron reclamadas por los interesados.

Que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 711-04-917-97 quedó debidamente notificado mediante edicto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1235 del Código Fiscal, quedando de esta manera dichas mercancías a disposición del Estado para adjudicarlas conforme estime conveniente, tal como lo dispone la Ley.

Que debidamente instruidos al efecto la Dirección General de Aduanas remitió listado de mercancías al Despacho de la Primera Dama por conducto del Ministerio de la Presidencia, por medio de la Nota S/N de 21 de septiembre de 1997 a fin de determinar su interés de darle un destino altruista a parte de la mercancía contenida en la Resolución N° 711-04-917-97 en comento.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama, un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes detallados en la nota remitida por la Dirección General de Aduanas, con el objeto de utilizarlos en fines altruistas, esta autoridad considera oportuna la entrega de la mercancía en referencia al Despacho de la Primera Dama.

**RESUELVE:**

**ADJUDICAR:** a favor del Despacho de la Primera Dama, las siguientes mercancías contenidas en la Resolución N° 711-04-917-97 dictada por la Administración Regional de Aduanas Zona Norte y la cual se detalla a continuación:

| N° del Bulto | Descripción                     | Cantidad (unidades) |
|--------------|---------------------------------|---------------------|
| 1            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 2            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 3            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 4            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 5            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 6            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 7            | Camisas de caballero            | 37                  |
| 8            | Camisas de caballero            | 40                  |
| 9            | Conjunto calentador (tipo buzo) | 8                   |
|              | Pantalón calentador (tipo buzo) | 5                   |
|              | Camisa calentador (tipo buzo)   | 6                   |
| 10           | Pantalones de caballero         | 25                  |
| 11           | Pantalones de caballero         | 25                  |
| 12           | Pantalones de caballero         | 25                  |
| 13           | Pantalones de caballero         | 30                  |

|    |                               |     |
|----|-------------------------------|-----|
| 14 | Pantalones de caballero       | 30  |
| 15 | Sweter de caballero           | 40  |
| 16 | Sweter de caballero           | 40  |
| 17 | Sweter de caballero           | 40  |
| 18 | Sweter de caballero           | 40  |
| 19 | Sweter de caballero           | 40  |
| 20 | Sweter de caballero           | 47  |
| 21 | Sweter de caballero           | 40  |
| 22 | Sweter de caballero           | 40  |
| 23 | Sweter de caballero           | 40  |
| 24 | Calzoncillos caballero        | 152 |
| 25 | Pantalones de dama            | 30  |
| 26 | Pantalones de dama            | 20  |
| 27 | Pantalones de dama            | 25  |
| 28 | Pantalones de dama            | 25  |
| 29 | Pantalones de dama            | 25  |
| 30 | Pantalones de dama            | 25  |
| 31 | Conjunto de dama (vestido)    | 14  |
| 32 | Camisas de dama               | 35  |
| 33 | Blusas de dama                | 70  |
| 34 | Medias de dama                | 155 |
| 35 | Calentadores (abrigos)        | 11  |
| 36 | Camisas de dama               | 15  |
|    | Blusas de dama                | 15  |
| 37 | Abrigos (tipo jacket)         | 4   |
| 38 | Mamelucos                     | 8   |
|    | Pantalones corto de dama      | 8   |
| 39 | Faldas                        | 14  |
|    | Vestidos de dama              | 8   |
|    | Pantalones corto de dama      | 15  |
| 40 | Sweter de dama                | 17  |
|    | Trajes de dama                | 5   |
|    | Pijama de dama                | 1   |
|    | Conjunto de dama              | 1   |
| 41 | Blusas de niña                | 30  |
|    | Sandalias de niña             | 20  |
| 42 | Camisetas de dama             | 245 |
| 43 | Camisetas de caballero        | 235 |
| 44 | Pantalones de caballero       | 18  |
| 45 | Correas de caballero          | 4   |
|    | Gorras                        | 24  |
| 46 | Camisas de caballero          | 15  |
|    | Pantalones de caballero       | 11  |
|    | Calzoncillos de caballero     | 12  |
|    | Camisetas de caballero        | 12  |
| 47 | Pantalones corto de caballero | 35  |
|    | Vestido de baño de caballero  | 17  |
| 48 | Pantalones corto de caballero | 4   |
|    | Camisetas de caballero        | 15  |
|    | Sweter de caballero           | 15  |
|    | Gorras                        | 11  |
|    | Gorra de lana                 | 1   |

|    |                                 |     |
|----|---------------------------------|-----|
| 49 | Calcetines                      | 100 |
| 49 | Pañuelos de niñas               | 12  |
|    | Pañuelos de dama                | 6   |
|    | Pañuelos de caballero           | 5   |
| 50 | Conjunto panty-brazier de dama  | 65  |
| 51 | Toallas y toallitas             | 50  |
|    | Juego de toallas                | 2   |
|    | Juegos de limpiadores           | 6   |
| 52 | Camisetas de niños              | 80  |
| 53 | Sweter de niño                  | 20  |
|    | Juego de calentador (tipo buzo) | 4   |
|    | Conjunto de ropa de niño        | 5   |
|    | Pantalones largo de niño        | 10  |
|    | Pantalones corto de niño        | 6   |
|    | Panty de niña                   | 12  |
|    | Trajes de niña                  | 14  |
| 54 | Sweter de niño                  | 75  |
| 55 | Blusas de niña                  | 20  |
|    | Camisetas de niño               | 8   |
|    | Overoll                         | 1   |
|    | Calentador (tipo buzo)          | 1   |
|    | Chaleco                         | 2   |
|    | Jacket                          | 2   |
| 56 | Panty de dama                   | 285 |
|    | Pety pan                        | 25  |
|    | Brazier de dama                 | 83  |
| 57 | Panty de dama                   | 142 |
| 58 | Camisones de dama               | 20  |
|    | Peticotes de dama               | 6   |
|    | Conjunto panty-brazier de dama  | 11  |
|    | Blusita de dormir de niña       | 3   |
|    | Brazier de dama                 | 2   |
|    | Pantaletas de dama              | 2   |
|    | Panty de dama                   | 40  |

**REMITIR:** copia de la presente al Departamento de Remate de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda en consecuencia.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 57 numeral 2 y 58 de la Ley Nº 30 de 8 de Nov. de 1984  
Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Ministra Encargada

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 53**  
(De 21 de abril de 1998)

"Por medio del cual se designa al representante principal y al suplente, del Club Atlético de Panamá, ante el Patronato del Hospital del Niño"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.17 de 23 de agosto de 1958 se creó y organizó la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño;

Que el Artículo 2 del mencionado Decreto establece que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato nombrado por el Organó Ejecutivo, integrado entre otros, por un representante principal del Club Rotario de Panamá, escogido de una nómina de tres candidatos que presentará dicho Club;

Que el Artículo 2 del citado Decreto señala que cada Patrono tendrá un Suplente, designado en la misma forma que el Principal, por lo que;

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar, a continuación al representante principal y al suplente, del Club Rotario de Panamá, ante el Patronato del Hospital del Niño, así:

Ingeniero J. THOMAS FORD - Principal  
Señor RAUL BROSTELLA - Suplente

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintin días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 9  
(De 21 de abril de 1998)**

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, por el cual se crea el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado garantizar el establecimiento de las condiciones adecuadas para la atención de los niños y niñas a fin de que sean protegidos contra toda explotación o violación de los derechos en forma tal que estos no prevalezcan sobre los derechos de los demás, sea estos laborales, económicos, de trabajo no aceptable o de violación de los derechos humanos;

Que el Estado panameño es signatario de la Convención de los Derechos del Niño y de los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

Que muchos niños y niñas comienzan a trabajar a una temprana edad en condiciones de explotación y de peligro, en detrimento de su desarrollo físico, mental y cultural;

Que reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento sostenido que culmine en el progreso social, se hace necesario crear un instrumento de alto nivel, que elabore e impulse un Plan Nacional de Acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.

Que mediante Ley No.42 del 19 de noviembre de 1997, se creó el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el cual tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad. Su misión está dirigida a la atención específica de los grupos prioritarios como lo son la juventud y la niñez, ejecutando medidas y acciones que contribuyan a su desarrollo integral;

Que esta misión se hace efectiva a través de la promoción y el desarrollo de programas orientados a contrarrestar el trabajo infantil, la mendicidad infantil, la prostitución infantil y otros problemas sociales que afectan a la niñez.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Menor Trabajador, adscrito al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité estará integrado de la siguiente manera:  
Despacho de la Primera Dama de la República  
Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Ministerio de Planificación y Política Económica (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Ministerio de Gobierno y Justicia (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Ministerio de Educación (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Ministerio de Salud (Ministro (a) o Viceministro (a) o funcionario (a) que éste designe)  
Un representante de la Policía de Menores  
Un representante del Consejo Nacional de Pequeñas y Mediana Empresa

Un representante de la Unión Nacional de Trabajadores Organizados  
Un representante de la Federación de Municipios de Panamá  
Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales  
Un representante de la Fundación del Trabajo  
Un miembro de la Comisión del Niño y la Mujer de la Asamblea Legislativa  
Un representante del Tribunal Superior de Menores  
Un representante de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Familia y del Menor.

El Comité tendrá como asesor (a) permanente a un Representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como también del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO), del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, del Consejo de Rectores de Universidades, del Comité Ecuménico y Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Niñez.

El Comité podrá ampliar o reducir su constitución para dar cabida a otros miembros permanentes cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo:** El Comité estará presidido por la Primera Dama de la República, en su ausencia el Comité estará presidido por el Ministro (a) o Viceministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y a falta de éstos, el comité será presidido por uno de los Miembros (as) del Gabinete.

**ARTICULO TERCERO:** El Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997, quedará así:

**ARTICULO QUINTO:** El Comité tendrá una Secretaría Técnica; conformada por un representante del Consejo Nacional de la Familia y del Menor, un representante de la Dirección de la Niñez, un representante de la Dirección de Inspección General de Trabajo y uno de la Organización Internacional del Trabajo, esta secretaria tendrá bajo su responsabilidad, entre otras, la preparación de las convocatorias de las reuniones y llevar las actas de las sesiones y estará a cargo de la Dirección de Inspección General de Trabajo coordinada con la Dirección Nacional de la Niñez.

**ARTICULO CUARTO:** El Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No.25 de 15 de abril de 1997, quedará así:

**ARTICULO SEXTO:** El Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y de la Protección del Menor trabajador podrá tener comités coordinadores provinciales, integrados por representantes regionales de las entidades que forman parte del Comité, en caso que no existan estos funcionarios. La entidad central correspondiente, si lo considera conveniente, designará el delegado. El Comité provincial será presidido por los Directores Provinciales del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y promoverán la participación de las autoridades políticas y administrativas Provinciales y municipales en las actividades del Comité.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

DECRETO EJECUTIVO Nº 10  
(De 21 de abril de 1998)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.26 del 15 de abril de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.26 del 15 de abril de 1997 se crea la Comisión de Estudio y Elaboración de la Ley Especial de Niñez y Adolescencia.

Que en el Artículo Segundo del referido Decreto, se mencionan a las personas que integran la Comisión, algunas de las cuales por diversos motivos se han desvinculado del trabajo asignado, por lo tanto se hace necesario reemplazar estos miembros y en su lugar designar a otros.

Que de acuerdo con el Artículo Cuarto, la Comisión deberá presentar la propuesta para la elaboración de una Ley Especial sobre la Niñez y la Adolescencia en un periodo de diez (10) meses que podrá ser prorrogado por un término adicional de tres (3) meses, a criterio del Organo Ejecutivo.

Que los (las) comisionados (as) luego de un estudio y análisis exhaustivo de la realidad nacional y la legislación comparada, han solicitado formalmente al Ejecutivo, que se modifique este Artículo en el sentido de que se extienda el periodo para presentar la propuesta por seis (6) meses adicionales, a fin de elaborar un proyecto que sea cónsono con nuestras necesidades y que contemple las nuevas doctrinas y normas internacionales ratificadas por la República de Panamá.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.26 del 15 de abril de 1997, así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión de Estudio y Elaboración de la Ley Especial de Niñez y Adolescencia estará integrada por las siguientes personas: DAVID AROSEMENA, ROXANA DE AROSEMENA, LESBIA ARROCHA, GUSTAVO BAILEY, LUZ

MARIA DE BONILLA, VICTOR MIGUEL CABALLERO, LEONOR CALDERON, RODERICK CHAVERRI VIANETT, BETZAIDA CHAVEZ, PATRICIA DEL VALLE, SAMIR FAR, MAGALI GARCIA, CARMEN GERALD BARRIA, JORGE GIANNAREAS, MARIA ROSA MONTANARI, MILIXA OLMEDO, ANA H. DE PITTI, ANTONELLA PONCE, CYNTHIA DE SAMPSON, HERLINDA SANCHEZ, SALVADOR SANCHEZ, AIDA SELLES DE PALACIOS, TANIA TOALA, ESMERALDA DE TROITIÑO, PAULA TROYA, BERTHA VARGAS, ARACELLY BARRIOS, JULIA C. DE DE FREITAS, RAMON ALEMAN, VIRGINIA CASTILLERO, ADOLFO PINEDA, GEOMARA DE JONES, ALBA APONTE, EDGAR TORRES, JULISSA STANZIOLA Y MARISOL BONILLA DE ARROCHA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Extiéndase a nueve (9) meses adicionales el periodo de presentación de la propuesta para la elaboración de una Ley Especial sobre la Niñez y la Adolescencia.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 3-98-J.D.  
(De 19 de enero de 1998)

#### JUNTA DIRECTIVA

“ Por la cual se establece el Nuevo Reglamento Interno  
del Instituto Nacional de Deportes”

#### “CONSIDERANDO”

Que actualmente el Instituto Nacional de Deportes cuenta con un Reglamento Interno que se encuentra en vigencia hace más de 10 años.

Que en el tiempo de vigencia de este Reglamento Interno, se han producido cambios en las disposiciones legales y administrativas del Sector Público que requieren sean incorporadas, integradas y aplicadas en el Instituto Nacional de Deportes, tanto en materia de administración de recursos humanos, como de mejoramiento administrativo, por lo que se requiere de un nuevo Reglamento Interno cónsono con lo anteriormente señalado.

Que en aras de procurar un mejor cumplimiento de los deberes y derechos de los servidores públicos, obtener un armonioso desenvolvimiento en las relaciones de los servidores y autoridades públicas, y con el objeto de garantizar un servicio público eficiente, se ha presentado a la consideración de esta Junta Directiva un Ante Proyecto de Reglamento Interno, producto del consenso de todos los sectores que conforman este Instituto.

Que luego del examen y estudio del Ante-Proyecto presentado, esta Junta Directiva decidió en reunión celebrada el 4 de diciembre de 1997, aprobar en todas sus partes el nuevo Reglamento Interno del Instituto Nacional de Deportes presentado a nuestra consideración.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

#### CAPITULO 1

#### OBJETIVOS

ARTICULO 1 . El propósito de este Reglamento es el de integrar e interpretar las disposiciones legales y administrativas del Sector Público, aplicables en la Institución, en materia de administración de los recursos humanos al servicio del Estado y de mejoramiento administrativo.

En tal sentido, el presente Reglamento tiene como objetivo lo siguiente:

- a. Procurar, por parte de los servidores públicos, un mejor cumplimiento de sus deberes y derechos.
- b. Obtener un armonioso desenvolvimiento de las relaciones de los servidores públicos entre sí y con las autoridades competentes; y
- c. Garantizar el logro de buen servicio público y una administración eficiente y eficaz.

ARTICULO 2. El Director General tiene la responsabilidad del manejo y administración de los asuntos y actividades del Instituto, con la colaboración de las distintas Direcciones, de acuerdo con la ley 16 de 3 de mayo de 1995.

ARTICULO 3. En caso de ausencia temporal del Director General lo reemplazará el Sub-Director General, con todas las facultades legales que aquel tiene. Siempre que el Director General tenga necesidad de separarse de su puesto, por uso de vacaciones o licencia prolongada, se dictará una Resolución llamando al Sub-Director para que le reemplace.

**ARTICULO 4.** La aplicación de este Reglamento corresponde al Director General, al Sub-Director General y a los Directores y Jefes de Departamentos; y sus disposiciones son aplicables a todos los funcionarios que prestan servicios al Instituto Nacional de Deportes.

**ARTICULO 5.** La Oficina de Administración de Personal y la Dirección Administrativa serán responsables de la correcta y justa aplicación e interpretación del presente Reglamento, dentro de sus respectivas áreas de trabajo.

La Dirección General, como máxima autoridad de la Institución y sus colaboradores inmediatos, velarán por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTICULO 6 .** Toda Personal que acepte un cargo, por nombramiento o por contrato, quedará sujeta a las disposiciones y procedimientos administrativos establecidos en este Reglamento.

**ARTICULO 7.** El desconocimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, no eximirá de la responsabilidad para su fiel cumplimiento.

## **CAPITULO II**

### **JORNADA DE TRABAJO**

**ARTICULO 8.** La jornada de trabajo de los empleados del Instituto Nacional de Deportes es de 40 horas semanales (Ley No. 14 del 25 de enero de 1973.)

**ARTICULO 9.** Por necesidad de la Institución, se establecerán horarios especiales que serán fijados por la Dirección General o la Unidad Administrativa correspondiente.

## **CAPITULO III**

### **DEBERES**

**ARTICULO 10.** Es un deber de todos los empleados de la Institución, cumplir con las normas establecidas en la Ley y en este reglamento, para el mejoramiento del trabajo y de las actividades correspondiente a su Departamento.

**ARTICULO 11.** Las personas encargadas de llevar el registro de asistencia del personal extramuros, presentarán los días 5 y los 20 de cada mes un resumen de las ausencias y tardanzas de cada empleado.

**ARTICULO 12. Los empleados están obligados a:**

- a. Marcar personalmente su tarjeta de tiempo o firmar la hoja de registro asignada para este fin.
- b. Respetar y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, siempre y cuando éstos no contradigan los procedimientos establecidos y no atenten contra su honra y dignidad.
- c. Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles, equipo y maquinaria que le sean entregados para la ejecución de sus labores y velar por su adecuado uso.
- d. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución, las Leyes de la República, reglamentos y demás disposiciones normativas de la Institución.
- e. Acatar las órdenes o instrucciones que impartan sus superiores y ejecutar las labores que los mismos le señalen, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio.
- f. Observar buenos modales y cortesía con el público, superiores, subalternos y demás compañeros de Trabajo.
- g. Asistir puntualmente al trabajo de acuerdo con el horario oficial de la Institución.
- h. Informar al superior inmediato por escrito, con copia al Director General, cualquier deficiencia o irregularidad que notare en el trabajo, o cualquier asunto que considere de importancia para la buena marcha de la unidad administrativa en la cual sirve.
- i. Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados de la Institución.
- j. Desempeñar con dignidad su cargo e igual conducta en su vida privada, que no ofenda el orden y la Moral pública y menoscabe el prestigio de la Institución.
- k. Informar al Departamento de Personal, a través de los conductos regulares, todo cambio de domicilio, estado civil y demás datos que se estimen necesarios para mantener su historial al día.
- l. Respetar las Jerarquías a través de su Jefe Inmediato.
- m. Aprovechar, con puntualidad y dedicación, las actividades de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento profesional que se le ofrezcan para mejorar su status profesional.

- n. Adoptar y acatar las medidas preventivas de seguridad, a fin de evitar accidentes de trabajo.
- n. Mantener un régimen de aseo, limpieza e higiene tanto en su persona como en el lugar de trabajo, así como la de presentarse a sus labores en aptitud mental y física aceptable para su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo y para la mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- o. Informar a su Jefe Inmediato de cualquier accidente tan pronto ocurra, sea cual fuere la magnitud de la lesión, salvo casos de fuerza mayor o de impedimentos justificados.
- p. Acudir al trabajo con el uniforme completo o con vestimenta adecuada.

#### CAPITULO IV

##### DERECHOS

**ARTICULO 13.** Todo empleado al servicio del Instituto Nacional de Deportes tiene los siguientes derechos:

- a. A ser considerado para ocupar posiciones de mayor jerarquía y salario, si reúne los requisitos establecidos, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias de la Institución.
- b. A presentar peticiones, quejas y reclamaciones por motivos que lo afecten en sus derechos o intereses legítimos y a obtener una atención o solución de quien corresponda.
- c. Toda empleada en estado de gravidez, tendrá derecho a 14 semanas de licencia remunerada, 6 antes y 8 después del parto, la cual deberá ser comprobada mediante Certificado Médico. Este tiempo será pagado por la Caja de Seguro Social.
- d. Toda Madre cuando esté lactando dispondrá, en los lugares donde trabaja, de un intervalo de quince minutos cada tres horas, o si lo prefiere, de media hora dos veces al día durante sus labores, con el objeto de alimentar a su hijo. El empleador le procurará algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores y mantendrá en número suficiente sillas o asientos a disposición de las trabajadoras. El tiempo empleado para tal fin, deberá computarse para el efecto de la remuneración de la trabajadora como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos antes mencionados.

- e. Asistir a cursos de estudios o adiestramiento dentro o fuera del país. Pueden ser con goce completo o parcial de sueldo, a discreción de la Dirección General y hasta por un período de un año. Se concede a condición de que el empleado previamente se obligue a prestar servicios a la Institución, por un tiempo que duplique al de la licencia.
- f. Ausentarse de sus labores, con derecho a sueldo, por un período de hasta por tres (3) días laborables, por muerte de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hijos, hermanos, abuelos y nietos).
- g. Ausentarse de sus labores con derecho a sueldo, por muerte de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad (tío, sobrino, suegro, yerno, nuera, cuñada) hasta por un (1) día laborable.
- h. Ausentarse de sus labores por un período máximo de tres días remunerados, para contraer matrimonio.
- i. A que se le compense las horas extraordinarias, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido. De la siguiente manera:
  - 1. Cuando el empleado labora en días ordinarios y sobrepasa las 7:00 p.m., tiene derecho a recibir tiempo compensatorio, viáticos y transporte.
  - 2. Si el tiempo laborado no llega a las 7:00 p.m., entonces los empleados sólo tienen derecho a recibir tiempo compensatorio a partir de las 4:30 p.m., siempre y cuando trabaje no menos de una (1) hora extraordinaria. Queda entendido que el tiempo extraordinario debe estar justificado y autorizado por su Jefe inmediato, llenando el formulario estructurado para este fin.
  - 3. Cuando el empleado tiene que desplazarse hacia lugares fuera de su área habitual de trabajo en sus días libres, se le reconoce el viático estipulado y el tiempo compensatorio. El Jefe hará los movimientos necesarios para conceder el tiempo compensatorio a la mayor brevedad, a objeto de que la acumulación no sobrepase los quince (15) días.
  - 4. Cuando deban laborar en sus días libres dentro de su área de trabajo, se le reconocerá almuerzo, transporte y tiempo compensatorio. Se exceptúa de esta disposición los empleados que laboran en los Coliseos que deben permanecer abiertos durante todos los días de la semana.
  - 5. La asignación para transporte dentro de la ciudad de Panamá será de B/. 3.00 ida y B/. 3.00 regreso y fuera de ella, B/. 2.00 ida y B/. 2.00 regreso.

6. Cuando se desplacen fuera de su área ordinaria de trabajo se les reconocerá el desayuno, si sale antes de las 6:00 de la mañana.

- j. Todo trabajador al servicio de la Institución que fuere designado para representar al país, o a sus respectivas organizaciones en congresos, conferencias, actividades de adiestramiento, seminarios o competencias nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo o con el deporte, aprobados por el Instituto Nacional de Deportes, tendrá derecho a seguir devengando su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente.
- k. A gozar de un día de descanso remunerado el día de su cumpleaños; siempre y cuando sea día laborable.
- l. Licencia remunerada cuando sean escogidos para servir de jurado de conciencia o de cualquier otra diligencia por autoridades judiciales correspondientes, durante el tiempo de su misión y con las excepciones que establece la Ley (Art. 4. Ley 115 del 26 de marzo de 1943).
- m. A licencia sin sueldo hasta 60 días, siempre y cuando las conceda el Director General de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Instituto.  
  
PARAGRAFO: La solicitud de licencia sin derecho a sueldo será dirigida al Director General con quince (15) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma. El solicitante deberá permanecer en su puesto hasta que la misma haya sido aprobada debidamente.
- n. A treinta días de descanso remunerado, después de (11) once meses continuos de servicio.
- n. Las vacaciones se disfrutarán por 30 días continuos a menos que el Jefe de la Dirección crea conveniente y autorice el fraccionamiento en dos períodos iguales de 15 días cada uno.
- o. Las solicitudes de vacaciones deben presentarse al Jefe inmediato, quien la remitirá al Departamento de Personal, con no menos de quince (15) días de anticipación. El descanso por vacaciones se iniciará a partir del 1°. ó 16 del mes señalado.

PARAGRAFO: Por motivo de conveniencia para la buena marcha del trabajo, el disfrute de las vacaciones podrá ser pospuesto, pero en ningún caso por más de tres (3) meses después de haberlas solicitado. Esta posposición no alterará el período de servicio. De este hecho debe dejarse registro a fin de asegurar al empleado y a la Institución el adecuado manejo administrativo de estas situaciones.

- p. El empleado que después de once (11) meses continuos de servicio fuere separado de su puesto, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponde al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo (Art. 796 del Código Administrativo y Ley No 121 de 1943).

PARAGRAFO: En consecuencia, la Oficina Institucional de Recursos Humanos llevará el registro de inicio de labores del personal de cada Dirección, elaborando cada año el correspondiente cuadro de vacaciones para todo el personal, que deberá ser aprobado por el Director Administrativo. En caso de que dos empleados deseen hacer uso de vacaciones en la misma fecha y sólo pueda concedérsele a uno porque las necesidades del servicio así lo exijan, el Jefe de la Dirección respectiva decidirá a quien se le dará primero.

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES

ARTICULO 14. Con el fin de garantizar la buena marcha de la Institución, el logro de los objetivos de la Administración de ésta y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al empleado lo siguiente:

- a. Atender asuntos particulares sin permiso en horas laborables.
- b. Dar información de la Oficina sin el permiso previo del Jefe del despacho. Se exceptúan los empleados designados especialmente para tal fin.
- c. Ausentarse de sus labores sin causa justificada y sin permiso previo del superior inmediato.
- d. Promover tertulias con el público o con otros empleados en las oficinas o los pasillos de la Institución en horas laborables.
- e. Exigir del público dinero, gratificaciones o regalías de cualquier clase, en pago o reconocimiento por labores ejecutadas por razón de sus funciones.
- f. Mantener dentro de las oficinas tocadiscos o material de lectura que perturben o distraigan el normal funcionamiento de la Oficina, durante las horas laborables.

- g. Abusar del uso del teléfono en llamadas personales locales; así como efectuar llamadas personales de larga distancia.
- h. Portar armas en las horas laborables, salvo en casos en que éstas sean instrumentos de trabajo o estén debidamente autorizadas por autoridad competente.
- i. Apropiarse o usar directa o indirectamente o permitir el uso de cualquier bien del Estado, para fines ajenos a las actividades propias de la Institución.
- j. Celebrar reuniones sociales después de las horas laborables en los despachos de la Institución, sin la autorización previa del Director General o de la Unidad Administrativa respectiva.
- k. Omitir el uso del carné de identificación.
- l. Utilizar palabras obscenas, groceras o vulgares y el gesto o tono grosero, en contra del público, compañeros de trabajo y superiores.
- m. Utilizar su empleo o influencias oficiales, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.
- n. Ejecutar actos de violencia o maltrato contra directivos, subalternos o compañeros de trabajo.
- n. La divulgación, sin previa autorización, del trabajo que desempeña, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya propagación puede causar perjuicio a la Institución.
- o. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o con notable aliento alcohólico o afectado por el uso de drogas y/o estupefacientes. El empleado estará obligado, si así se lo ordena la Institución, a un reconocimiento médico y/o control anti-doping para comprobar que no consume drogas prohibidas por la Ley.
- p. Comprometer con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar de trabajo y de las personas que allí se encuentren.
- q. La conducta inmoral o delictiva debidamente comprobada, durante la prestación del servicio.
- r. Excederse en el ejercicio de sus funciones o conducirse negligentemente en el desempeño de las mismas.
- s. Intervenir en actividades ajenas a la Institución o hacer propaganda de índole política en despachos públicos durante las horas de trabajo.

- t. Transportar en vehículos oficiales, a personas ajenas a la Institución, salvo casos de urgencia.
- u. Usar o permitir el uso de vehículos, máquinas de escribir, sobres y papel timbrado, y otros bienes de la Institución, para fines exclusivamente personales no autorizados por la Dirección Superior o Unidad Administrativa.
- v. Actuar con deshonestidad comprobada en el manejo de fondos o bienes públicos y suministrar informes falsos o adulterados a los Superiores.
- w. Las tardanzas o demora injustificada en comenzar sus labores, luego de registrada con puntualidad su ingreso al Centro de Trabajo.
- x. Fumar en áreas donde se señale prohibición al efecto, ingerir alimentos o bebidas durante las horas de trabajo, frente a visitantes, compañeros de trabajo y Jefes.
- y. Desaprovechar, por desinterés o negligencia, las actividades que se le ofrezcan para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.
- z. Recabar contribuciones de cualquier naturaleza entre el personal, sin la debida autorización.

## CAPITULO VI

### ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 15. La asistencia de los empleados se controlará mediante una tarjeta de tiempo de uso obligatorio. Por daños del reloj de tiempo, se utilizarán hojas de registros las cuales serán llevadas por la persona que asigne el Jefe de la Dirección respectiva. Este verificará los datos anotados por los empleados y los remitirá a la Oficina Institucional de Recursos Humanos al finalizar el día.

ARTICULO 16. Se entiende por tardanzas la llegada a la Oficina un minuto o más después de la hora establecida. La tardanza se computará mensualmente de la siguiente manera:

- a. Por cada 10 tardanzas de 1 a 5 minutos, en un período de un mes, se le descontará el equivalente a medio día de trabajo.
- b. Si el funcionario se excede en 20 minutos acumulados, en un período de un mes, se le descontará el equivalente a medio día de trabajo.

- t. Transportar en vehículos oficiales, a personas ajenas a la Institución, salvo casos de urgencia.
- u. Usar o permitir el uso de vehículos, máquinas de escribir, sobres y papel timbrado, y otros bienes de la Institución, para fines exclusivamente personales no autorizados por la Dirección Superior o Unidad Administrativa.
- v. Actuar con deshonestidad comprobada en el manejo de fondos o bienes públicos y suministrar Informes falsos o adulterados a los Superiores.
- w. Las tardanzas o demora injustificada en comenzar sus labores, luego de registrada con puntualidad su ingreso al Centro de Trabajo.
- x. Fumar en áreas donde se señale prohibición al efecto, ingerir alimentos o bebidas durante las horas de trabajo, frente a visitantes, compañeros de trabajo y Jefes.
- y. Desaprovechar, por desinterés o negligencia, las actividades que se le ofrezcan para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.
- z. Recabar contribuciones de cualquier naturaleza entre el personal, sin la debida autorización.

## CAPITULO VI

### ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 15. La asistencia de los empleados se controlará mediante una tarjeta de tiempo de uso obligatorio. Por daños del reloj de tiempo, se utilizarán hojas de registros las cuales serán llevadas por la persona que asigne el Jefe de la Dirección respectiva. Este verificará los datos anotados por los empleados y los remitirá a la Oficina Institucional de Recursos Humanos al finalizar el día.

ARTICULO 16. Se entiende por tardanzas la llegada a la Oficina un minuto o más después de la hora establecida. La tardanza se computará mensualmente de la siguiente manera:

- a. Por cada 10 tardanzas de 1 a 5 minutos, en un período de un mes, se le descontará el equivalente a medio día de trabajo.
- b. Si el funcionario se excede en 20 minutos acumulados, en un período de un mes, se le descontará el equivalente a medio día de trabajo.

**ARTICULO 17.** La ausencia al trabajo los días lunes o viernes o días laborables anteriores o posteriores a días de pago, feriados o nacionales sin certificado médico, dará lugar a que se incluya dichos días como parte de las ausencias. Esto quiere decir que si falta el lunes o viernes, se descontará sábado y domingo, inmediatamente anterior o posterior.

**ARTICULO 18.** Incurrirá en abandono del cargo, todo empleado que se ausente de su trabajo, sin justificación durante tres (3) días consecutivos o alternos dentro de un período de 30 días.

**ARTICULO 19.** En todas las unidades administrativas de la Institución en donde no exista reloj de marcar, se llevará el mecanismo que la Oficina Institucional de Recursos Humanos señale, a fin de asegurar la veracidad de la entrada y salida de los empleados según el horario establecido.

**ARTICULO 20.** Las ausencias se clasificarán como justificadas o injustificadas. Las ausencias justificadas darán derecho al pago de la correspondiente remuneración y las injustificadas al descuento de su salario y a las sanciones establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 21.** Se consideran ausencias justificadas solamente las ocasionadas por los siguientes hechos: Enfermedad, Matrimonio, Duelo y Permisos Especiales. Se consideran ausencias injustificadas todas las otras.

**ARTICULO 22.** Todos los funcionarios, incluidos los excentos de marcar el registro de asistencia, deberán solicitar permiso a sus superiores inmediatos para ausentarse de la oficina en horas hábiles. Este permiso lo presentarán al Guardia de Seguridad de Turno llenando un formulario especialmente destinado para tal efecto en el que constará el motivo del permiso, hora de salida y regreso, para poder salir de la Institución.

**ARTICULO 23.** El Empleado tendrá derecho a un máximo de tres (3) días al año para permisos descontables de Tiempo Compensatorio o Vacaciones. Después de este tiempo, se le descontará de la quincena.

**ARTICULO 24.** Para los efectos de descuentos, no se computarán aquellas tardanzas producidas por motivos extraordinarios que afecten en forma general a los empleados, tales como fuertes lluvias, huelga de transporte público y otros sucesos. Tampoco serán computables, previa comprobación y refrendo por parte del jefe inmediato, aquellas tardanzas ocasionadas por cumplimiento de citas previas para recibir atención médica y por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a funcionarios en particular. La Dirección General decidirá los funcionarios que, por su nivel jerárquico o la naturaleza de su trabajo, estarán excentos de marcar el registro de asistencia.

**ARTICULO 25.** Se entiende por ausencia, el acto de no asistir a las labores por motivos de cualquier índole así como también el hecho de no registrar la entrada o salida del trabajo. El servidor público que, por olvido, no registre su entrada, deberá comunicar y justificar oportunamente la situación a su jefe inmediato a fin de que éste lo ponga en conocimiento de la Oficina de Personal.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 26.** Es el propósito de la medida disciplinaria procurar la eficiencia y buena conducta de todos los trabajadores. La imposición de una medida disciplinaria, debe ser justa y razonable y sólo se empleará para corregir cuando los funcionarios, en el cumplimiento de su contrato y ejecución de su trabajo, no observen las obligaciones, deberes y prohibiciones que les imponen el contrato individual, las leyes laborales y este Reglamento.

**ARTICULO 27.** El empleado que no cumpla con sus deberes será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que sus actos le puedan acarrear. Igualmente será sancionado el superior jerárquico que no denuncie oportunamente la falta cometida por su subalterno.

**ARTICULO 28.** El incumplimiento a las normas que señalan deberes, obligaciones y prohibiciones impuestas al funcionario por este Reglamento Interno y cualesquiera otras emanadas del Estado, faculta al empleador para sancionar disciplinariamente al infractor. La Institución se obliga a estimular en los funcionarios el mejor cumplimiento de las normas citadas.

**ARTICULO 29.** Las sanciones de que trata el artículo anterior, serán impuestas después de escuchar al funcionario en sus descargos.

**ARTICULO 30.** Las faltas en que incurran los funcionarios de esta Institución serán sancionadas por el Director General, Dirección Administrativa o el Departamento de Recursos Humanos.

**ARTICULO 31.** Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:  
Amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por tres días y despido.

Son causales de amonestación verbal, la violación de los siguientes literales: A,b,d,f,p,w,x,z, del artículo 14 de este reglamento.

Son causales de amonestación escrita, la violación de los siguientes literales: c,h,j,k,t,v,y, del artículo 14 de este reglamento.

Son causales de suspensión hasta por tres días la violación de los siguientes literales:

e,i,m,n,ñ,o,q, del artículo 14 de este reglamento.

Son causales de destitución la violación del literal u del artículo 14 y el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 32. Las ausencias injustificadas darán motivo al descuento del sueldo correspondiente a los días efectivamente ausentes, sin perjuicio de la sanción correspondiente en este Reglamento.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los Agentes de Seguridad se reservan el derecho de permitir el ingreso a particulares a los predios de la Institución, previa identificación y autorización del Jefe de la Oficina a la cual él se dirige.

Artículo 34. Los Agentes de Seguridad no permitirán el ingreso a los predios de la Institución a vendedores de juegos de azar, golosinas, cobradores y de similar índole.

Artículo 35. Los Agentes de Seguridad se reservan el derecho de revisar las carteras y paquetes de los funcionarios o visitantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Este Reglamento sólo podrá ser reformado, adicionado o modificado, total o parcialmente, por la Junta Directiva del Instituto

Nacional de Deportes, siempre y cuando las necesidades así lo aconsejen. Cualquier cambio en él, sólo surtirá efecto cuando se haya dado a conocer por escrito a los interesados.

Artículo 37. Este Reglamentoo entrará a regir quince (15) días después de notificado a los empleados.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

JULIO HARRIS  
Presidente de la Junta

RENE A. GONZALEZ G.  
Secretario de la Junta

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
RESOLUCION Nº 17-98 D.G.  
(De 3 de marzo de 1998)

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
DEPORTES**

**En uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 16 del 3 de mayo de 1995 en su Artículo 4 numeral 14 faculta al Instituto Nacional de Deportes para regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los Procesos Electorales de las Organizaciones Deportivas, así como expedir sus respectivas resoluciones de reconocimiento.

Que ante el próximo período de renovación de Juntas Directivas 1998 – 2000 de todos los organismos deportivos nacionales, en sus diferentes niveles reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes, se hace necesario establecer un reglamento que regule el proceso eleccionario deportivo.

Que por las consideraciones que anteceden, el suscrito Director General del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Podrán tomar parte en las Elecciones de las Juntas Directivas todas las Entidades Deportivas debidamente constituidas y reconocidas mediante Resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Deportes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que de acuerdo a los Artículos 15, 17; 23; 26; 27; 33, 34; 39; 41; 48; 49; de la Resolución Nº.11-J.D del 29 de abril de 1997, el Instituto Nacional de Deportes aprueba la apertura del Proceso Electoral Deportivo para la elección y renovación de las Juntas Directivas de Clubes, Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Nacionales u Organizaciones Deportivas Nacionales, conforme al presente Reglamento y sus Estatutos, el cual deberá estar en concordancia con las leyes deportivas nacionales para el periodo 1998 – 2000. En caso de que un organismo deportivo cuente con Reglamento de Elecciones, el mismo no podrá contravenir las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El Instituto Nacional de Deportes luego de celebradas las reuniones con las distintas Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales establecerá el listado de todos los Clubes, Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales; que por haber cumplido con lo establecido en la Resolución Nº. 11-97-J.D. del 29 de abril de 1997, estén habilitadas para participar en el Proceso Electoral Deportivo.

El Instituto publicará dicho listado en un periódico de circulación nacional por una sola vez. Se establece un término de dos (2) días hábiles para cualquier reclamo a partir de su publicación. Vencido el término anterior no se aceptará ningún reclamo por extemporáneo.

Los reclamos que se presenten deberán ser resueltos por el Instituto en un plazo no mayor de 72 horas.

Para efectos del reclamo, que establece el presente Artículo, los Directores Provinciales del INDE quedarán facultados para recibir los documentos pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Las fechas de elecciones de las Juntas Directivas de los Clubes, Ligas de Corregimiento, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales y Federaciones Deportivas u Organizaciones Deportivas Nacionales se llevarán a cabo, de acuerdo al periodo aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes:

### CALENDARIO DE ELECCIONES PERIODO 1998 - 2000

| ORGANIZACIÓN                               | FECHA                     |
|--------------------------------------------|---------------------------|
| - Clubes y Ligas de Corregimiento          | 1° de Mayo al 30 de Junio |
| - Ligas Distritoriales                     | 1° al 31 de Julio .       |
| - Ligas Provinciales                       | 1° al 31 de Agosto        |
| - Federaciones y Organizaciones Nacionales | 1° al 30 de Septiembre    |

**PARAGRAFO:** Todos los organismos deportivos deberán elegir sus Juntas Directivas de acuerdo a su originario status legal. Las representaciones provisionales se otorgarán dentro del periodo de elección correspondiente al Organismo Deportivo, según sea el caso. Aquel Organismo Deportivo que no efectúe su Acto Electoral en el periodo que le corresponde, quedará inhabilitado para participar en la escogencia de las Juntas Directivas de sus Organismos Deportivos Superiores.

Cada organización deportiva ( Clubes, Ligas de Corregimientos, Ligas Distritoriales, Ligas Provinciales ) determinará la fecha o convocatoria al Acto Electoral de su respectiva organización conforme al calendario electoral establecido en el presente Artículo, luego de haber sido ésta aprobada por la mayoría de los miembros de su Junta Directiva para tales efectos, lo comunicará a su Organización Deportiva y al Instituto Nacional de Deportes.

**ARTICULO QUINTO:** Todos los Organismos Deportivos debidamente constituidos y reconocidos por el Instituto y que estén habilitados para participar en el presente Proceso Electoral, deberán llevar a cabo sus actos eleccionarios conforme al calendario establecido en el Artículo Cuarto de la presente Resolución; previa notificación al Instituto y a su Organización Deportiva Nacional de la fecha en que se efectuarán dichas elecciones.

**ARTICULO SEXTO:** Las Federaciones Nacionales, Ligas Provinciales, Distritoriales, de Corregimiento y los Clubes para la elección de personas en las Juntas Directivas, deben tener en cuenta lo establecido en los Artículos: 15, 17; 23; 26, 27; 33, 34; 39, 41; 48, 49 de la Resolución N°. 11-97-J.D. del 29 de abril de 1997. No podrán aspirar, ni ser postulados a cargos de elección en las Juntas Directivas de los

Organismos Deportivos señalados en el presente artículo, todas aquellas personas que sean objeto de sanción deportiva que los inhabilite.

**ARTICULO SEPTIMO:** Un dirigente deportivo, una vez elegido para un cargo en Junta Directiva, no podrá pertenecer a otra Junta Directiva de Deporte salvo que haya presentado su renuncia por escrito del cargo actual diez (10) días hábiles antes de las elecciones en donde aspira a otro cargo directivo.

**ARTICULO OCTAVO:** Sólo los miembros de un Club Deportivo pueden elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva de su Club. Los Atletas activos que representan al Club en competencias, no podrán formar parte de la Junta Directiva; (Art., N° 46 Lit. b de la Res. 11 de la Junta Directiva del 97). Para los efectos de participación en el Acto de Elección, debe enviarse la lista de los que pueden votar firmado por el Secretario o Presidente.

**ARTICULO NOVENO:** Todo delegado a una elección de junta directiva de Club, Liga de Corregimiento, Distritorial, Provincial, Federación u Organización Nacional tiene la obligación de presentar sus credenciales debidamente firmadas por el secretario, inclusive si el Presidente es el delegado. En caso de que el delegado sea el Secretario, la credencial deberá ser firmada por el Presidente.

**PARAGRAFO:** Los casos especiales se regirán por lo siguiente:

- A- En caso de que una Liga de Corregimiento o Distritorial sea constituida por equipos, las credenciales de su representante a la elección de la Junta Directiva deberán ser firmadas por la mayoría de los integrantes del equipo de acuerdo a la reglamentación de cada deporte.
- B- En el caso de los Deportes de Conjunto, en la convocatoria debe señalarse los nombres de los equipos que tienen derecho a participar en el Acto de Elección.  
En los Deportes Individuales donde voten los miembros de los clubes, deberá igualmente señalarse en la convocatoria los nombres de los miembros que tienen derecho a ejercer el voto.

**PARAGRAFO:** Sólo podrán ejercer el derecho a voto los integrantes mayores de 14 años de edad al momento de la votación.

**ARTICULO DECIMO:** En el caso que en representación de un mismo equipo exista dos (2) o más credenciales de delegado para participar en un acto de elección ninguna de ellas se tendrán como válida y los portadores de las mismas no podrán participar en el acto electoral ni ejercer el voto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En los deportes de conjunto, cuando existan diferentes categorías de edades participando en una Liga, todos los equipos tendrán derecho a voto para las elecciones de las nuevas Juntas Directivas, con la salvedad que cada equipo tendrá su representante y no se permitirá más de un voto por persona.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Al aceptar la designación de ser Delegado a la reunión para elegir una Junta Directiva, él como delegado no podrá renunciar a esa responsabilidad, para aceptar una candidatura para un cargo en la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** En la reunión de Delegados convocados para elegir una Junta Directiva, sólo se tratará lo relacionado a la elección y se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- A- Los Delegados presentes nombrarán a un Presidente y un Secretario Interino, para la conducción de la sesión y confección del acta.
- B- El Presidente nombrará una Comisión de Credenciales para el examen de la misma.
- C- Verificación de quórum reglamentario con los que tienen sus Credenciales en regla.

**PARAGRAFO :** En el caso que el Presidente o el Secretario Interino no tengan sus credenciales en regla, los delegados debidamente acreditados nombrarán los sustitutos según sea el caso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez establecido el quórum el Presidente nombrará una Comisión Escrutadora y declarará un receso si es necesario.

Finalizado el receso se procederá a la postulación de los candidatos a los puestos de la Junta Directiva. Los Candidatos deberán comprobar por escrito que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 17, 27, 34, 41, 49 de la Resolución 11- 97 J.D. del 29 de abril de 1997.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** En esta elección sólo podrán estar presentes, al momento de la votación, los Delegados debidamente acreditados.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se procederá a la elección de la Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución. En esta elección, el que actúa como Presidente y como Secretario Interino pueden votar.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En caso de un empate en la elección de un cargo, se llevará a cabo otra votación inmediatamente y de persistir el empate, se procederá a una tercera votación en la cual el Presidente Interino eliminará al azar uno de los votos emitidos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Comisión Escrutadora rendirá un informe de las votaciones al concluir la misma.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El acta será firmada por el Presidente, el Secretario Interino y los Delegados participantes. El Representante del Instituto designado para tal efecto, firmará el acta en calidad de observador.

**ARTICULO VIGESIMO:** Una vez elegidas las Juntas Directivas de las Organizaciones Deportivas, el acta original será entregada al representante del Instituto y copia de la misma será remitida a la instancia superior de la Organización Deportiva participante del acto electoral; además deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a- Credenciales de los Delegados
- b- Documentación exigida en los artículos 17, 27, 34, 41, 49 de la Resolución N°. 11- 97-J.D. del 29 de abril de 1997.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El INDE confeccionará la Resolución basada en la documentación remitida por su Representante, que actuó como observador en dicha elección.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Deportes expedirá las respectivas resoluciones de reconocimiento de las diferentes Juntas Directivas, para un periodo de dos (2) años, a los Organismos Deportivos elegidos conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las resoluciones de reconocimiento mencionadas en el artículo anterior, podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el Director General y las Resoluciones que decidan los recursos de reconsideración serán apelables ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los recursos de reconsideración y/o apelación que se interpongan se surtirán conforme al trámite establecido por el Título II Capítulo I de las leyes 135 de 1943 y 33 de 1946, ordenadas según lo indica la primera.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son causales de nulidad de una elección:

- a- La constitución ilegal de la Asamblea de Delegados para el Acto Eleccionario.
- b- La violencia o coacción ejercida sobre los delegados durante sus funciones, que les impida el ejercicio de las mismas o que alteren el resultado de las votaciones.
- c- La preparación de las Actas de Escrutinio por una persona no autorizada. ( Secretario Interino en este caso).
- d- La alteración manifiesta y comprobada de todos los ejemplares de las actas, de tal manera que le reste su valor probatorio.
- e- El soborno, compra o solicitud de votos por pago o promesa de dinero u otra utilidad o provecho, debidamente comprobado.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Todo recurso debe formalizarse por medio de un Apoderado Especial debidamente constituido y no se dará curso a la demanda que carezca de algunas de las formalidades establecidas y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Instituto, designará un Representante ante las reuniones para elección de Juntas Directivas de las Organizaciones Deportivas, quien deberá velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución y demás disposiciones que se adopten para garantizar la honestidad del proceso de elección.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** No podrá formar parte y/o ser miembro de una misma Junta Directiva de una Organización Deportiva, las personas unidas entre sí por un parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Todas las Ligas Provinciales, Distritoriales y de Corregimiento o Clubes que no cuenten con su respectiva resolución de reconocimiento debidamente ejecutoriada al momento de haberse establecido el listado electoral, una vez vencido el termino señalado en el artículo Tercero de la presente resolución, no podrán participar en las elecciones de juntas directivas del presente proceso electoral deportivo.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Todas las Organizaciones Deportivas están obligadas a colaborar con el Instituto Nacional de Deportes, para el mejor cumplimiento de sus funciones durante el proceso electoral deportivo.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Cualquier omisión que presente este Reglamento será resuelta por la autoridad máxima del deporte nacional que es el Instituto Nacional de Deportes de acuerdo a la ley Nº .16 del 3 de mayo de 1995.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 4 número 14. Ley Nº 16 del 3 de mayo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres ( 3 ) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho(1998)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RENE A. GONZALEZ G.  
Director General

### AVISOS

|                                                                                                       |                                                                                                                |                                                                                                                   |                                                                                                                             |                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>AVISO</b><br/>En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se procede hacer del</p> | <p>conocimiento público, la venta del establecimiento comercial denominado <b>CENTRO ELEC-TRONICA ABC</b>,</p> | <p>ubicado en Calle 11a., Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón de propiedad del señor <b>NG KWOK</b></p> | <p><b>SUN</b>, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-915, a la señora <b>SIU FONG HO DE NG</b>, portadora</p> | <p>de la cédula de identidad personal Nº N-16-968, L-445-316-37 Tercera publicación</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|

### EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE  
INGENIERIA

MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA

SECCION DE  
CATASTRO

ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE

LA CHORRERA  
EDICTO Nº 25

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **SABEL ARAUZ GRAELL**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Ama de Casa, con residencia en Barriada Buena Vista, Casa Nº 3577, Teléfono Nº 253-4480, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-374-540 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle hacia Las Yayas, de la Barriada Petrero Grande corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194.

Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.

SUR: Calle hacia Las Yayas con 40.11 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.50 Mts.

OESTE: Carretera de Potrero Grande con 32.50 Mts.

Area total del terreno, mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (1.239.97 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de

febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-444-909-04  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS SANTOS  
EDICTO Nº 058-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que, **ERIC REYNALDO SUCRE VASQUEZ**, vecino (a) del

corregimiento de Paraiso, Distrito de Pocri, y con cédula de identidad personal Nº 7-91-1886, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-228-97, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has +

1.519.80 M2., en el plano Nº 705-04-6737 de 12/12/97 ubicado en

Las Lagunitas, Corregimiento de Paraiso, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

Elias Chanis  
SUR: Terreno de Vidal Bonilla y Miguel Antonio Gómez E.

ESTE: Qda. El Nispero e Isidoro Vergara

OESTE: Camino que conduce de Paraiso a La Candelaria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en

la Corregiduría de Paraiso y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los

16 días del mes de abril de 1998.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERICA A. BALLESTEROS  
Funcionario Sustanciador  
L-445-267-95  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 058-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panama, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BITORINO MORAN VELASQUEZ**, vecino

(a) de El Limón, corregimiento Ciri Grande, Distrito de

Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-520-

2179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-558-97 según plano aprobado Nº 802-06-13175 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de

21 Has - 4611.64 M2. ubicada en El Limón.

Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen Soto, Ines Martínez y camino de tierra 10 mts. a

Claros Abajo y a Santa Rosa.

SUR: Servidumbre de tierra 5 mts. de Claros Abajo a otros lotes.

ESTE: Justo Pastor Villarreal Frías, Daniel Benavides.

OESTE: Secundino Valdés, Miguel Agrajes y quebrada Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o

en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los

1 días del mes de abril de 1998.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario Sustanciador  
L-445-294-28  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 6- COLON

EDICTO Nº 3-38-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Colon, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISANDRO ALBERTO IBANEZ RUSSO**, vecino (a) de Nuevo

Alto de Miraflores, corregimiento

Bethania, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-173-756,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 3-267-97 según plano aprobado Nº 300-12-

3545 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 5 Has + 7883.78 M2. ubicada en Valle de Santa

Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de

Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Andrade.

SUR: Humberto de Jesús Arias y Carmen Cecilia López de Arias.

ESTE: Leoncio Andrade, Humberto de Jesús Arias, Carmen Cecilia López de Arias.

OESTE: Marcelino Vainés

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la

Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista,

a los 17 días del mes de marzo de 1998.

THELMA DE WILLIAMS  
Secretaria Ad-Hoc  
MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-445-302-25  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 448-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ROBERTO BARRIAS**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-56-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1066, según plano aprobado Nº 908-01-9978 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 9137.16 M2, ubicadas en Tute Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Juan Barria, servidumbre de 5.00 metros de ancho a El Rincón.  
SUR: Quebrada Grande.  
ESTE: Quebrada Grande.  
OESTE: Ricauter Abrego.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de

Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-441-077-05  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 449-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ESTEBAN OSORIO (LEGAL) ESTEBAN VEGA OSORIO (USUAL) Y OTRA**, vecino (a) de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-18-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2050, según plano aprobado Nº 909-06-9931 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 3185.33 M2, ubicadas en La Honda, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino nacional de 10.00 metros de ancho a Las Tranquillas - Ponuga.  
SUR: Julián Pimentel.  
ESTE: Feliciano Maure, Feliciano Pimentel.  
Dado en la ciudad de

OESTE: Efraín Uneta, Julián Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-441-064-08  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 451-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **PORTALATINO ATENCIO HIDALGO**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2513, según plano aprobado Nº 900-01-9380 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 12 71.07 M2, ubicadas en El Zapotal Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Julia Rodríguez  
SUR: Felipe Alejandro Virzi López  
ESTE: Carretera de selecto de Zapotal a Los Cerros de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Felipe Alejandro Virzi López.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-441-101-98  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 452-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ASUNCION MARIN MONTILLA Y OTRO**, vecino (a) de Punta del Mono, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0303-97, según plano aprobado Nº 900-01-10017 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2291.80 M2, Punta del Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Rodadura de asfalto de 30 metros de ancho que va de Atalaya a Santiago.  
SUR: Sergio García.  
ESTE: Hemeneigildo Valencia.  
OESTE: Guillermo Atencio.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-441-111-10  
Única publicación R